# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR UMIVALE EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

Una vez analizadas las observaciones realizadas por UMIVALE al borrador de informe de evaluación en relación con la revisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la Mutua, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Sobre la no publicación de la información relativa a las indemnizaciones percibidas por altos cargos y máximos responsables.**

En el informe de observaciones, UMIVALE hace referencia a que no se ha producido ningún abandono del cargo por parte de ninguno de los máximos responsables de la entidad y que por esta razón no aparece información al respecto.

Esta es una de las situaciones a las que se refiere este Consejo cuando recomienda que para aquella información obligatoria respecto de la que no ha habido actividad, como sería este caso, se incluya en el apartado correspondiente una referencia expresa a esta circunstancia. Solo de esta manera es posible conocer si se trata de un incumplimiento o es que realmente no hay información porque no ha habido actividad en ese ámbito.

Se trataría por lo tanto de mantener el apartado incluyendo una frase del tipo “(Desde (*fecha en la que se produjo el último abandono de cargo que dio lugar a indemnización*) hasta la actualidad no se ha producido ninguna circunstancia en UMIVALE que haya dado lugar a la percepción de una indemnización por parte de sus Altos Cargos”, lógicamente con la redacción que se considere por UMIVALE más conveniente.

Esto sería suficiente para valorar que la obligación no está incumplida sino que no se publica información porque no ha habido actividad.

1. **Respecto de la interpretación de que la obligación de publicación de los Convenios se limita a los que tengan repercusión económica.**

Este Consejo entiende que UMIVALE hace una interpretación restrictiva de la LTAIBG al considerar que solo deben publicarse los Convenios que impliquen obligaciones económicas a las partes. Si la intención fuese limitar el cumplimiento de este bloque de obligaciones exclusivamente a las que tienen repercusión económica o presupuestaria no tendría sentido incluir como informaciones obligatorias en el bloque las autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas a los empleados públicos o las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos o la información estadística relativa a la calidad de los servicios.

Por tanto la obligación de publicar afecta a todos los convenios tengan repercusión económica o no, de hecho el término “*en su caso*” referido a la posible existencia de obligaciones económicas en los convenios utilizado por la LTAIBG, apunta claramente a que puede haber convenios que no contemplen obligaciones de este tipo pero que deben ser objeto de publicidad.

Aunque esta obligación se ha considerado cumplida, al efectuar la revisión para analizar las observaciones efectuadas por UMIVALE, se ha constatado que algunos de los elementos informativos que condicionan el cumplimiento de la obligación de publicación de los convenios como por ejemplo las modificaciones (se ha comprobado que se publican adendas a los convenios) si estaban incluidos en el cuadro resumen de convenios, por lo que se ha procedido a revisar la valoración del cumplimiento de esta obligación.

No obstante quedaría pendiente de publicación la cuantía de las obligaciones económicas para los convenios incluidos en el cuadro y la adicción de todos aquellos convenios que no impliquen obligaciones económicas.

1. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento de la Información Obligatoria correspondiente a UMIVALE, se sitúa en el 83% (8,3 puntos sobre 10). Aunque el cumplimiento de la obligación convenios ha pasado de un 92 a un 98%, el cumplimiento conjunto del Bloque de Información Económica, Presupuestaria y Estadística y el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria permanece en los mismos valores como consecuencia del escaso peso de la mejora en 4 puntos (incremento de la valoración del contenido de los convenios) sobre los puntos totales obtenidos por UMIVALE: 768 en el primer caso y 1278 en el segundo.

Finalmente este Consejo quiere reiterar la valoración muy positiva del esfuerzo realizado por UMIVALE en la mejora del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, junio de 2020